

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 186.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 2 del actual la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de los vecinos del pueblo de Castrohinojo sobre agregación al Ayuntamiento de Encineto segregándose del de Castriello; y en vista de que bajo todos conceptos es conveniente esta medida y resulta justificada, S. M. ha tenido á bien disponer que el referido pueblo de Castrohinojo se incorpore á la municipalidad de Encineto, segregándose de su antigua matriz Castriello, conservando los aprovechamientos, mancomunidades, usos y derechos que le correspondan.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad, advirtiendo que esta medida empezará á tener efecto á contar desde el 1.º de Enero de 1863, pero los servicios que han de regir en dicha época y cuya preparación ó formación se ha de practicar en el corriente año, se verificarán contando ya con el pueblo de Castrohinojo como agregado al municipio de Encineto y separado del de Castriello. Leon 22 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 187.

El Alcalde constitucional de Valderas con fecha 4 del actual me participa que se ausentó de la casa paterna sin el correspondiente permiso ni cédula de vecindad, el joven Castro Castro Ares, hijo de Pedro y Micaela de aquella vecindad; en su consecuencia se insertan á continuación sus señas, para que los puestos de Guardia civil de la provincia y Autoridades locales, dependientes de este Gobierno, procedan á su busca, y lo remitan á disposición del precitado Alcalde de Valderas si fuere habido. Leon 7 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Señas de Castro Castro Ares.

Edad 17 años, pelo negro, ojos id., barba ninguna, delgado de cara, estatura corta, color quebrado, boca ancha, nariz corta; viste chaqueta y pantalón de paño Astudillo á medio uso, chaleco de pana rayada, borceguies blancos, sombrero negro calañés, y lleva una quitina de estopa á medio uso.

Núm. 188.

Habiendo solicitado pasaporte para Ultramar Manuel Rodriguez, vecino de San Justo de la Vega, casado y de edad de 31 años, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que si alguien tiene causa legítima para oponerse á este viaje lo esponga en este Gobierno de provincia dentro de doce dias. Leon 7 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Toribio Balbuena y consorte vecino

de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha, n.º 12, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de Mayo de 1862, á las dos en punto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada Felicitas, sita en término comun del pueblo de Montolegre, Ayuntamiento de Requejo y Corás, al sitio de Val de las Ciervas, y linda á todos vices con terreno comun de dicho pueblo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion Noroeste los metros que hayo hasta la carretera real de la Cornua y los restantes para completar las cuatro pertenencias, en direccion Nordeste, y cuenta en direccion Sudoeste.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día lo presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 2 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Toribio Balbuena y consorte vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha número 12, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de Mayo de 1862,

á las dos en punto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada Adelaidita, sita en término del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albares, al sitio de Valcabado, y linda á todos vices con terreno comun de dicho pueblo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, desde él se medirán mil metros en direccion del criadero hácia la parte del Este y otros mil hácia la parte del Oeste, cinco de latitud al Sur á los que haya hasta tocar con la carretera y doscientos al Norte.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día lo presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 2 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. I. de 5 de Febrero último, á que acompaña copia de la comunicacion en que el Tesoro de Hacienda pública de Valencia consulto si conforme á la Real orden de 1.º de Octubre anterior procedo el abono de intereses por las cantidades constituidas en depósito por el

Depositorio de aquellos Diputacion provincial, que truen su origen de los arbitrios concedidos por la ley de 18 de Junio 1856 para las obras del puerto del Grao. Enterada S. M. y teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, la expresada Real orden de 1.º de Octubre de 1861 y el art. 45 de la Instruccion de 4 de Noviembre del mismo año, se ha dignado declarar, de conformidad con lo expuesto por la Direccion de la Coja general de Depositos, que procede el abono de interes á los de que trata la mencionada consulta, pues solo dejan de devengarse los necesarios que se constituyen con fondos facilitados por el Tesoro á los Ayuntamientos, Diputaciones ú otras Corporaciones, con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. U. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para inteligencia y gobierno de las respectivas oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1862. — M. M. de Uragon.

[GACETA NEM. 112]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet, de los cuales resulta que José Esteve, Damasceno Visbal y Alejandro Gil, vecinos de Catadan, interpusieron en 3.º de Agosto de 1861 ante el expresado Juez dos interdictos separadamente contra Isidro Juanes y Braulio Miguél, en queja de que, hallándose en posesion inmemorial de regar sus heredades con las aguas del brazal denominado del Regajo, habian sido detenidas las aguas del brazal en determinado dia por los referidos sujetos, quienes la aprovecharon en el riego de las tierras que cultivan, despojando á los querellantes: que admitidos y sustanciados los interdictos, y habiendo recaido en ambos auto resitutorio en virtud de nueva queja contra Isidro Juanes, fué este condecorado en la multa de 1.000 rs. con apercibimiento para si nuevamente reincidiese: que entre tanto acudieron al Gobernador de la provincia con fecha 24 del mismo Agosto los expresados Braulio Miguél é Isidro Juanes con otros propietarios y

arrendatarios de tierras de la partida llamada del Regajo que describen dividida por los términos de Catadan, y Alfarp, lamentando los resultados de los interdictos en el supuesto de que los dueños de los campos inferiores habian construido un dique que hacia rebalsar las aguas con perjuicio de los llevadores de campos superiores, y acudido al Juez de primera instancia alegando derechos posesorios que no existen por ser sus tierras de secano, y por no concurrir como los exponentes á la conservacion, reparacion y moinda del Regajo, y conclujan pidiendo que se requiriese de inhibicion al Juez, y en vista de los autos se acordase que los dueños de tierras inferiores solo rieguen con las aguas sobrantes bajo determinadas reglas y condiciones: que el Gobernador pasó esta instancia á informe del Alcalde de Alfarp, quien hizo presente por una parte que Braulio Miguél y consortes solo riegan sus campos con las aguas de la acequia madre de aquel término, sufriendo las cargas de cequijaje y demas, segun previene el art. 22 de las ordenanzas aprobadas por el Gobierno en 9 de Enero de 1841; y por otra que José Esteve y consortes solo riegan con las que discurren por el regajo, sean dimanadas de los sobrantes de la partida de Algamar ó de algunos manantiales que desaguan en el expresado Regajo, utilizándolas desde inmemorial del modo que les conviene, manifestando además que, aunque las tierras de estos se llaman de secano en el padron de riqueza, porque no utilizan las tandas de la acequia madre como utilizan las del Regajo, se hallen clasificadas de huertas en todos los amillaramientos; y por último, que si los partidores formados para el riego de los campos de José Esteve y consortes se hallan á una elevacion extraordinaria, y por ellos se causa perjuicio á los exponentes, debieron estos haber reclamado cuando se formaron los partidores, y en la actualidad podrán aun acudir á la autoridad del Gobernador ó adonde correspondiera: que en tal estado el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, sin citar el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio, sosteniendo que se trata de intereses de la comunidad de regantes del Regajo, y el Juez sustanció el artículo de competencia, y resis-

tió el requerimiento, en consideracion sustancialmente á que la cuestion se concreta á determinar si unos sujetos particulares impidieron á otros el riego con los sobrantes ó derrames que constituyen el brazal del Regajo, sin que lo resuelto en el interdicto afecte á disposicion alguna administrativa, ni á reglamento de distribucion de aguas entre los demás interesados en el riego aplicado, mediando las circunstancias de que el año de 1848 se resolvió por el mismo Juzgado otro interdicto igual en caso idéntico en que la Administracion no creyó deber mezclarse, y de que al requerirse de inhibicion habian causado ya ejecutoria las sentencias de los interdictos: y que habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia. Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Visto el art. 6.º del mismo Real decreto, segun el cual el Jefe político que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibicion manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio.

Considerando que si bien con arreglo á lo que se ha declarado ya en muchos casos análogos, y contra lo que sostiene el Juez de primera instancia de Carlet, sus proveidos en los interdictos no han podido producir la ejecutoria de que habla el art. 3.º citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, adolece de un vicio sustancial esta competencia que impide su decision mientras que no se subsane, cual es no haber citado el Gobernador de la provincia de Valencia, en su requerimiento de inhibicion, el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio, contraviniendo á lo terminantemente prevenido en el art. 6.º del mismo Real decreto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

— Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

[GACETA NEM. 115.]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negativo 7.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negajo por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Cayetano Vila, Alcalde pedáneo de San Juan de Peña, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr. Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de la misma ciudad la autorizacion que solicitó para procesar á D. Cayetano Vila, Alcalde pedáneo de San Juan de Peña.

Resulta:

Que en la noche de 23 de Octubre último dos parejas de Guardia civil á excitacion de D. Federico Nadela, llamaron al pedáneo referido para que les acompañase á evitar una tala de árboles que en aquella misma noche estaba haciendo Don Manuel Alfonso con varios jornaleros en una finca sobre cuya propiedad pendia pleito en el Juzgado entre los citados Nadela y Alfonso.

Que respondiendo al llamamiento, constituyóse el pedáneo con los guardias y el D. Federico Nadela en el lugar designado, encontrando ya unos cuantos robles cortados y un carro preparado para conducirlos, visto lo cual requirió el pedáneo al D. Manuel Alfonso para que suspendiese aquella operacion, atendido lo avanzado de la hora y el derecho que Nadela reclamaba; mas como el Alfonso resistiese la intimacion insistiendo en llevarse los árboles cortados, el pedáneo, bajo la responsabilidad de Nadela, mandó de nuevo suspenderlo todo por el término de 24 horas, reteniendo al propio tiem-

po. el carro y el ganado para impedir que se verificase el transporte de las leñas.

Que al siguiente día por la mañana fué devuelto el carro á su dueño; mas no lo quiso admitir, y dejó querrela criminal ante el Juzgado contra D. Federico Nadela y contra el pedáneo, por el atropello de aquel y el abuso de autoridad de éste en el hecho de haberle embargado ilegalmente el carro y ganado, prohibiéndole transportar leñas que eran de su exclusiva pertenencia:

Que admitida la querrela, dispuso el Juez proceder contra el pedáneo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador por considerar el delito relativo á funciones judiciales; mas el Gobernador, discurriendo de la opinión del Juzgado, exigió se le pidiese la autorización oportuna:

Que así lo acordó por último el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y después de oír al interesado, negó la autorización fundándose en que el pedáneo había usado legítimamente de sus atribuciones adoptando provisionalmente medidas prudentes de precaución para evitar por el pronto que de noche y en hora avanzada se promoviese un altercado escandaloso con motivo de las reclamaciones suscitadas á consecuencia de tala de árboles, correspondientes á una finca cuya propiedad no estaba definitivamente declarada.

Visto el art. 92, párrafo primero del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que autoriza á los Alcaldes pedáneos para cuidar de la seguridad y la tranquilidad pública de su distrito:

Considerando que, atendidas las circunstancias con que según aparece obró el pedáneo de San Juan de Penas en el hecho que dió origen á este expediente, no puede caberle responsabilidad criminal en razón á haberse limitado á adoptar una medida provisional dentro de sus facultades y con el laudable propósito de evitar que

tomase mayores proporciones el altercado promovido entre dos vecinos que simultáneamente se disputaban la propiedad de una finca, de la cual pretendia uno de los contendientes extraer árboles en una hora que por lo inoportuna y desusada no podia menos de inspirar sospechas de fraude;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lugo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 31 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de la Majada.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el censo de bienes y reparto que ha de servir de base para pagar la contribución territorial en el año próximo de 1863, es necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes sujetos á dicha contribución, den relaciones exactas de todos ellos á término de quince días despues de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, poniéndolas en la Secretaría de Ayuntamiento, y al que no lo verifique, la Junta le juzgará por los datos que adquiriera y no serán atendidas sus reclamaciones. La Majada 26 de Abril de 1862.—Joaquín Rodríguez.—P. A. D. A. y J. P. Vicente García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Por acuerdo de los dos Ayuntamientos de Villasabariego y Villafañe, se declara vacante una plaza de facultativo con la circunstancia de que haya de reunir los dos facultades de Médico-cirujano, dotada con la cantidad de diez mil reales para él, y cuatro mil reales para dos auxiliares, con residencia fija el Médico-cirujano en Villasabariego, un auxiliar en Valle y otro en Palazuelo co-

mo centros para la mas cómoda asistencia á los pueblos de los dos Ayuntamientos, y los de Santa Olaja y Villarcumun que, entran tambien al pago de tales dotaciones que se satisfarán por el primer Ayuntamiento á dicho facultativo y auxiliares. Los que intenten solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría ó Alcaldía de Villasabariego hasta el quince de Setiembre próximo en que se proveerá bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en dicha Secretaría. Villasabariego y Mayo 3 de 1862.—P. A. D. del Alcalde, Simón Ordo.—P. A. D. los dos Ayuntamientos, Isidoro Blanco.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes yacentes por óbito de Ana Ibán, vecina que fué de Villecha, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de este segundo edicto en el Boletín oficial, comparezcan por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducirle en el expediente que se instruye en este Juzgado por la muerte abintestato de la Ana Ibán, en el que se ha presentado de dicho pueblo, y marido que fué de aquella, en la inteligencia que pasado dicho término continuará el expediente por los trámites legales y parará todo perjuicio á aquellos que no se presentaren. Dado en Leon Mayo siete de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Sanchez.—Por su mandado, Ramon Roales Girón.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid, en el distrito de la Plaza.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, por causa de oficio en averiguación de la procedencia de dos trozos de plato, figura de asas, que según declaración de los artifices plateros deben de haber sido de la manzana de una Cruz parroquial, que fueron vendidos

en esta ciudad, por una muger pordiosera, que no ha sido habida, la mañana del veinte y uno de Enero último, en cuya virtud se encarga á los Sres. curas párrocos que si hubiesen faltado de alguna de sus respectivas iglesias, los dichos pedazos de plata lo pongan en conocimiento de este Juzgado dando parte al efecto al que ellos corresponden, y con tal objeto espido el presente en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su Sría, Ambrosio Padilla Cuervo.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo veinte y cinco del corriente mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebra en esta Administración remate público de las obras de recomposición en las puestas de un prado y pastar á la calzada de Santo Domingo, bajo el tipo de cuatrocientos noventa y seis reales y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la misma. Leon 5 de Mayo de 1862.—Vicente José de La Madrid.

El día 25 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, se celebra segunda subasta en arriendo de las fincas que á continuación se expresan en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que radican las fincas, ante los Alcaldes, Síndicos, y Escribano ó Secretario de la corporación.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE VILLARES.

Fábrica de Villares.

Una heredad compuesta de todas las fincas que constituyen esta procedencia y lleva en arriendo D. Santiago Rodríguez y compañeros, vecinos de dicho pueblo en mil diez reales anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 341 rs. 67 céntimos.

Rectoría de Villares.

Una heredad compuesta de todas las fincas que constituyen

yen esta procedencia y lleva en arriendo D. Luis Martínez y compañeros, vecinos de Villares en 6.040 rs. anuales, sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 5.033 rs. con 34 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

Cofradía del Santísimo de Villamor de Orvigo.

Una heredad compuesta de todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo Santiago Martínez, vecino de Villares y José Vassas de Villamor en 61 fanegas, 3 celemines de trigo anuales, sirviendo de tipo para la segunda subasta la cantidad de 1.976 rs. con 20 céntimos.

El pliego de condiciones para la segunda subasta en arriendo de las fincas anteriores se halla de manifiesto en la escribanía de Hacienda de esta capital, y en la Secretaría de cada uno de los respectivos Ayuntamientos.

Leon 7 de Mayo de 1862.
=Vicente José de La Madrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo. =

Dirección general de Instrucción pública. = Negociado cuarto = Anuncio. = Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = El Director general, Pedro Subau. = Es copia. = El Rector, Marqués de Zafra.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Fabero, dotada con dos mil doscientos reales, habitación capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de pro-

verse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en la citada Real orden.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon, despues de transcurrido un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Tres días por lo menos antes de terminar dicho plazo, las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 1.º de Mayo de 1862.
=El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

La de Santa Marina del Rey, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Murias de Rechivaldo y Brañuelas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Bañeza.

Las de Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcía, Quinlana y Congosto y Palacios de Jarnuz, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

La de Ferral, dotada con quinientos reales.

La de Villabalter, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Fontános, Aldes, Villarroquel, La Seca y Cabanidas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Murias.

La de San Esteban de la Vega, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Ponferrada.

La de Robledo de Sobrecastro, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Riaño.

Las de Lário y Barnido,

dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Vidanes, Saelices, Fuentes, Osejo, Campillo, San Cibrán y Cegoñal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Sahagun.

La de Villamoratiel, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Vega de Monasterio, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de Don Juan.

Las de Gigosos y Alcuetas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Serrilla y Montuerto, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Villafranca.

Las de Fresnedelo, Guimara y Trascastro, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Mayo de 1862. = El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTEPIÓ UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL para el Domingo 25 de Mayo de 1862, á las doce del día.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general de Señores imponentes para el Domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del día, en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando, en caso necesario, reducido el derecho de asistencia á los 200

que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atención á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta general, entre ellos, el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de una carta, á personas residentes en Madrid, para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el día 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Dirección.

Madrid 15 de Abril de 1862. = El Director general. = El Duque de Rivas.

El día 25 del corriente Mayo y hora de doce á tres tendrá efecto en el pueblo de Arnado, partido judicial de Villafranca del Bierzo, Ayuntamiento de Oencia, el arriendo de una herrería y martinete bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el referido pueblo.

VENTA DE HIERRO Y PORTES.

En la fábrica de San Blas correspondiente á la Sociedad Patente Leonesa, en Sabero, provincia de Leon hay de venta hierros de diferentes dimensiones elaborados á cilindro, á precios muy arreglados.

Los noticias y los pedidos que puedan convenir podrán reclamarse del Director de dicha Sociedad, dirigiéndole al efecto las cartas, por Leon, La Vecilla, Sabero.

Tambien se dan portes en el mismo establecimiento poro Mansilla, Palencia y otros puntos.

Habiéndose dado principio á los trabajos de la construcción de traviess para la línea del Ferrocarril de Palencia á Leon, por los contratistas, á cuyo cargo se halla el Gerente del monte llamado Valderodeno término de Lugán D. Francisco Fernandez y D. Manuel Alonso, se hace saber á todos los serradores y demas operarios que sean capaces para manejar hacha que serán admitidos á trabajar en dicho monte, cuando los indicados serradores á 28 rs. la pareja, y los demas operarios á 8, 9, 10 y 11 rs. segun la capacidad de cada uno.